

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA JUREL REGIONES DE VALPARAÍSO A LA ARAUCANÍA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **lunes, 21 de septiembre de 2026**

RES. EX. N° **02264/2026**

VISTO: Lo solicitado por SIPESUR SpA y por los armadores artesanales que se indican, mediante expediente C.P N° 11.843 de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP) N° 130 de 2026, contenido en Memorándum (D.P.) N° 1022/2026; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° Folio DEXE202500274 de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1.664 de 2024, que otorgó una licencia transable de pesca Clase A a la solicitante; las Resoluciones Exentas N° 2.962, N° 3.053, ambas de 2025 y N° 1.504 de 2026, todas de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

2.- Que, el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

3.- Que, SIPESUR SpA es titular de la Licencia Transable de Pesca Clase A en la unidad de pesquería de Jurel de la Regiones de Valparaíso a La Araucanía, otorgada mediante Resolución Exenta, citada en Visto, ha solicitado autorización para ceder **502,410 toneladas de Jurel** con cargo a las toneladas a que se refieren la Resolución Exenta N° 3.053 de 2025, de este origen y sus modificaciones.

4.- Que, la cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indican en la parte resolutive de esta resolución, inscritos en la señalada pesquería en la Región del Biobío, quienes, a su vez, han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

5.- Que, el Departamento de Pesquerías ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1.504 de 2026, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones de cesiones de toneladas provenientes de titulares de licencias transables de pesca a armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, previstas en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase a SIPESUR SpA, R.U.T. N° 77.465.653-7, domiciliada en Cochrane N° 635, oficina 402, torre A, Concepción, Región del Biobío, correo electrónico para efectos de notificaciones sipesur.spa@gmail.com, la cesión de **502,410 toneladas de Jurel**, proveniente de su Licencia Transable de Pesca Clase A, otorgada para la unidad de pesquería Jurel de la Regiones de Valparaíso a La Araucanía, mediante Resolución Exenta, citada en Visto.

2.- La cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indican, inscritos en la señalada pesquería en la Región del Biobío:

Nº	ARMADOR	RPA	EMBARCACION
1	OVANDO JORQUERA MONSALVE	697288	CAPELLO
2	FELIPE JORQUERA NEIRA	705675	DON MIGUEL II

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota objetivo de la Región del Biobío, del recurso Jurel, autorizada mediante Resolución Exenta N° 2.962 de 2025, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

5.- Los armadores artesanales que realicen capturas conforme a la presente resolución deberán dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese **502,410 toneladas de Jurel**, de lo asignado a SIPESUR SpA, mediante N° 3.053 de 2025 y sus modificaciones, que establece toneladas para titulares de Licencias Transables de Pesca, Clase A, año 2026.

Las mencionadas toneladas corresponden a 92 Unidades Mínimas Divisibles, provenientes de su Licencia Transable de Pesca Clase A en la unidad de pesquería Jurel de las Regiones de Valparaíso a La Araucanía, otorgada mediante Resolución Exenta, citada en Visto, según se indica:

Jurel V-IX regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	2.557,978	468	47.934 - 48.401
Traspaso	510,410	92	47.934 - 48.025
Final 2026	2.055,568		
Coef. Traspasado	0,0009200		

8.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



NICOLAS LEMBEYE ILLANES
Jefatura de División
División Jurídica

CGS/CAF

